PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

17.9.2007 PE394.028v01-00

ENMIENDAS 1-4

Proyecto de informe **(PE393.875v01-00)**
Ioannis Varvitsiotis
Decisión marco del Consejo relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas de prisión o medidas de privación de libertad a efectos de su cumplimiento en la Unión Europea

Propuesta de decisión (9688/2007 – C6-0209/2005 – 2005/0805(CNS))

Texto del Consejo	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 1
Considerando 2 bis (nuevo)

	(2 bis) Los derechos procesales en el proceso penal son un elemento esencial para garantizar la confianza recíproca entre los Estados miembros en materia de cooperación judicial. A pesar de los esfuerzos de la Presidencia alemana, no se ha llegado a un acuerdo hasta ahora aun después de que la Comisión hubiese presentado un proyecto de Decisión marco, que recibió el respaldo del Parlamento.

Or. en

Enmienda presentada por Søren Bo Søndergaard y Giusto Catania

Enmienda 2
Artículo 3 bis, apartado 1

1. Siempre que el condenado se encuentre en el Estado de emisión o en el Estado de ejecución, y siempre que haya dado su consentimiento ***cuando así lo exija el artículo 5***, podrá transmitirse una sentencia, acompañada de un certificado según dispone el artículo 4, a uno de los siguientes Estados miembros:	1. Siempre que el condenado se encuentre en el Estado de emisión o en el Estado de ejecución, y siempre que haya dado su consentimiento, podrá transmitirse una sentencia, acompañada de un certificado según dispone el artículo 4, a uno de los siguientes Estados miembros:

Or. en

Justificación

De acuerdo con la exposición de motivos del Convenio del Consejo de Europa sobre el traslado de personas condenadas de 21 de marzo de 1983, firmado por todos los Estados miembros, el primer objetivo del traslado consiste en facilitar la rehabilitación de los delincuentes. Trasladar a una persona sin su consentimiento sería contraproducente en términos de rehabilitación. Los traslado sin consentimiento contradice pues el fin de la propuesta, que es el de facilitar la reinserción social de la persona condenada.

Enmienda presentada por Søren Bo Søndergaard y Giusto Catania

Enmienda 3
Artículo 5, apartado 1 bis

1 bis. No será necesario el consentimiento del condenado cuando la sentencia junto con el certificado se trasmitan:	***suprimido***
a) al Estado de nacionalidad en el que viva;	
b) al Estado al que el condenado vaya a ser expulsado una vez liberado del cumplimiento de la condena sobre la base de una orden de expulsión o traslado contenida en la sentencia o en una resolución judicial o administrativa o cualquier otra medida derivada de la sentencia;	
c) al Estado al que el condenado se haya fugado o al que haya regresado ante el	

proceso penal abierto contra él en el Estado de emisión o por haber sido condenado en este Estado.

Or. en

Justificación

Véase la enmienda 1.

Enmienda presentada por Søren Bo Søndergaard y Giusto Catania

Enmienda 4
Artículo 5, apartado 4

El apartado 1 bis, letra a), no será aplicable a Polonia, cuando éste sea el Estado de emisión o el Estado de ejecución, en los casos en que la sentencia haya sido dictada antes de un periodo de cinco años a partir de la fecha citada en el artículo 21, apartado 1. Polonia podrá notificar en cualquier momento a la Secretaría General del Consejo su deseo de no recurrir más a esta excepción.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Véase la enmienda 1.